

II. Autoridades y personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad

966 *ORDEN de 25 de febrero de 2013, por la que se resuelve el cese y nombramiento de Vocales del Consejo Escolar de Canarias.*

Vistas las propuestas de cese y nombramiento de vocales del Consejo Escolar de Canarias formuladas por la Federación Canaria de Municipios (FECAM), por la Unión de Estudiantes de Canarias (UDECA) y por el Cabildo Insular de Tenerife.

ANTECEDENTE DE HECHO

Único.- Por medio de las Órdenes nº 906, de 17 de diciembre de 2010 (BOC nº 254, de 28.12.10), nº 660, de 7 de diciembre de 2011 (BOC nº 246, de 16.12.11), nº 188, de 2 de mayo de 2012 (BOC nº 95, de 15.5.12), y nº 567, de 11 de octubre de 2012 (BOC nº 207, de 22.10.12), se nombraron vocales titulares y suplentes en el Consejo Escolar de Canarias en representación de las entidades proponentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Territorial 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares (BOC nº 49, de 20.4.87), establece, en su artículo 6.1, letra c), que serán vocales del Consejo Escolar de Canarias seis alumnos propuestos por las federaciones y confederaciones de alumnos en proporción a su representatividad.

La letra h) del mismo precepto y apartado determina que serán vocales del Consejo Escolar de Canarias siete representantes de los municipios a propuesta de la federación o asociación más representativa. La letra l) establece que también tendrá esta condición un representante de cada Cabildo Insular.

Segundo.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.2 de la citada Ley Territorial, en el caso de que algún miembro del Consejo pierda dicha condición con anterioridad a la conclusión de su mandato, será sustituido por el procedimiento establecido para su nombramiento, entendiéndose que el nuevo vocal será nombrado por el tiempo que reste para la conclusión del mandato de quien produjo la vacante.

Tercero.- El apartado e) del artículo 11.1 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Escolar de Canarias, aprobado por el Decreto 36/2003, de 24 de marzo (BOC nº 77, de 23.4.03), establece que procede el cese de los vocales por acuerdo de las organizaciones, entidades y asociaciones que efectuaron las propuestas.

En consecuencia y en atención a la facultad atribuida en el artículo 14 de la citada Ley territorial,

RESUELVO:

Primero.- Declarar el cese de don Hipólito Alejandro Suárez Nuez, vocal titular del Consejo Escolar de Canarias en representación de la Federación Canaria de Municipios, agradeciendo los servicios prestados.

Segundo.- Nombrar a doña María Noelia García Leal vocal titular del Consejo Escolar de Canarias en representación de la misma Federación y en sustitución del anterior.

Tercero.- Declarar el cese de don Carlo Brusini Domínguez y de don Carlos Aciego de Mendoza Delgado, vocales titulares del Consejo Escolar de Canarias en representación de la Unión de Estudiantes de Canarias, agradeciendo los servicios prestados.

Cuarto.- Nombrar a don Diego Manuel Espasa Labrador y a doña Andrea Falcón Hernández vocales titulares del Consejo Escolar de Canarias en representación de la misma entidad y en sustitución, respectivamente, de los anteriores.

Quinto.- Declarar el cese de doña Andrea Falcón Hernández y de don Javier Navarro Lasso, vocales suplentes del Consejo Escolar de Canarias en representación de la Unión de Estudiantes de Canarias, agradeciendo los servicios prestados.

Sexto.- Nombrar a don Hugo Báez Díaz y a doña Sara Poyato Rodríguez, vocales suplentes del Consejo Escolar de Canarias en representación de la misma entidad y en sustitución, respectivamente, de los anteriores.

Séptimo.- Declarar el cese de don Miguel Ángel Pérez Hernández, vocal titular del Consejo Escolar de Canarias en representación del Cabildo Insular de Tenerife, agradeciendo los servicios prestados.

Octavo.- Nombrar a doña María Josefa García Moreno vocal titular del Consejo Escolar de Canarias en representación de la misma entidad y en sustitución del anterior.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2013.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD,
José Miguel Pérez García.